

CONTRATO DE COEDICION PARA LA PUBLICACIÓN DE LA OBRA EL TIMÓN DEL VIENTO EN LO SUCESIVO "LA OBRA" QUE CELEBRAN EL COLEGIO DE SAN LUIS, A.C., EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL COLEGIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL DR. DAVID EDUARDO VÁZQUEZ SALGUERO Y LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ GOVEA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SERVICIOS ACADÉMICOS, Y CUANDO LAS INSTITUCIONES ANTES MENCIONADAS ACTUEN EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SUSCRIBEN ESTE INSTRUMENTO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL COLEGIO":

I.I.- Que es una Asociación Civil de nacionalidad mexicana, con fines académicos y no lucrativos, constituida el 22 de enero de 1997 según consta en el Acta número dos, del tomo bicentésimo octavo, del Protocolo de la Notaría Pública número seis de la Ciudad de San Luis Potosí, a cargo de la Lic. María Eugenia González Vega. Que su escritura constitutiva está inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad con el número 25787, a fojas 280, del tomo 307 de Sociedades, Poderes y Comercios con fecha 26 de febrero de 1997.

I.II.- Que es un Centro Público de Investigación coordinado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en los términos que establece la Ley de Ciencia y Tecnología.

I.III. - Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, asimilada como empresa de participación estatal mayoritaria, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

I.IV.- Que de acuerdo con lo que establece el artículo 6º de sus Estatutos vigentes, tiene por objeto realizar investigaciones y construir nuevos conocimientos sobre los procesos sociales y culturales desde la perspectiva histórica y regional; formar investigadores, docentes y profesionales especializados en las ciencias sociales y las humanidades; y participar en la construcción de una comunidad científica más numerosa y vigorosa para atender los desafíos de la Integración nacional.

I.V.- Que su representante legal es el Dr. David Eduardo Vázquez Salguero, que con el carácter de Presidente cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, con fundamento en lo que señala el artículo 36 de los Estatutos vigentes, así como, con el acta número trece mil setecientos noventa y siete, del libro trescientos veintiocho, constituida el 03 de abril 2017, otorgada ante la fe de la Lic. María Eugenia González Vega, titular de la Notaría Pública número 6 de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. e inscrita en el registro público de la propiedad, bajo el folio mercantil electrónico número 14669-1 del 25 de abril de 2012. Que el 28 de febrero de 2022 se ratificó su designación como Presidente y consta en el acta número diecisiete mil seiscientos treinta y cuatro (17634), del libro trescientos sesenta y uno (371), constituida el 30 de mayo 2022, otorgada ante la fe de la Lic. María Eugenia González Vega, titular de la Notaría Pública número 6 de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., e inscrita en el Instituto Registral y Catastral, bajo el folio mercantil electrónico número AC1-14669 del 28 de julio 2022.

I.VI. Que, para efectos del presente contrato, el Dr. David Eduardo Vázquez Salguero designa como responsable de la coedición al C. Jorge Herrera Patiño, en su calidad de Titular de la Unidad de Publicaciones.

I.VII. Que su domicilio legal está ubicado en: calle Parque de Macul número 155, fraccionamiento Colinas del Parque, Código Postal 78294, San Luis Potosí, SLP.

I.VIII. Que en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas le corresponde el Registro número 1704122 y que para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales le corresponde el Registro Federal de Contribuyentes CSL-970122-SUA.

II. DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

II.I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Tabasco, con autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propios, como lo prevé su Ley Orgánica publicada mediante Decreto 0662, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco, Época 6ª, de fecha diciembre 19 de 1987.

II.II. Que el Dr. Luis Manuel Hernández Govea, acredita su carácter de Secretario de Servicios Académicos, mediante nombramiento otorgado por el Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, de fecha 13 de mayo de 2022 y cuenta con todas las atribuciones que le corresponden para suscribir el presente Contrato de conformidad con lo establecido en la escritura pública número 7,622 Volumen 89 de fecha 23 de mayo de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Leonardo de Jesús Sala Poisot, Notario Público No. 32 y del patrimonio inmueble federal de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.III. Que el Ing. Miguel Ángel Ruíz Magdonel, acredita su carácter de Director de Difusión Cultural y Extensión, mediante nombramiento otorgado por el Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, de fecha 23 de enero de 2020 y cuenta con todas las atribuciones que le corresponden para suscribir el presente Convenio, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

II.IV. Que de acuerdo con el Artículo 4 de su Ley Orgánica tiene por objeto: I. Impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, que satisfagan prioritariamente las necesidades planteadas por el desarrollo económico, social y cultural del Estado de Tabasco; II. Organizar y desarrollar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística como tarea permanente de renovación del conocimiento y como una acción orientada a la solución de problemas en diversos órdenes del Estado, la Región y la Nación; y III. Preservar y difundir la cultura a todos los sectores de la población con propósitos de integración, superación y transformación de la sociedad, así como extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la educación universitaria.

II.V. Que una de sus funciones es promover convenios de apoyo y coordinación en materia de docencia, investigación, difusión y extensión con otras instituciones.

II.VI. Que para los efectos a que haya lugar con motivo de la firma del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Universidad s/n, Zona de la Cultura, Col. Magisterial, C.P. 86040, en esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.

II.VII. Que su Registro Federal de Contribuyentes es UJA-580101-4N3.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO: Que se reconocen en conjunto la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - EL OBJETO.

"LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente convenio es la coedición de la obra: *El timón del viento* de Tomás Calvillo Unna, en lo sucesivo "LA OBRA".

SEGUNDA. TITULARIDAD Y PROPIEDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES.

En los términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, "EL COLEGIO" y "LA UNIVERSIDAD" son los titulares y propietarios de los derechos patrimoniales respecto de las características editoriales de la presente coedición, dado que cada institución editora cubrirá un pago de regalías en especie de conformidad con el inciso a) de la Cláusula Tercera del presente instrumento.

TERCERA. - DE LA CANTIDAD DE EJEMPLARES.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 47 fracción II de la Ley Federal de Derechos de Autor, se acuerda que el tiraje de la edición de "LA OBRA" será de 500 (quinientos) ejemplares, mismo que se distribuirá conforme a lo siguiente:

- a) 50 (cincuenta) ejemplares que se destinarán como pago de regalías único y determinado al autor de "LA OBRA".
- b) Los 450 (cuatrocientos cincuenta) ejemplares restantes se repartirán de manera proporcional de acuerdo con la aportación económica que cada una de "LAS PARTES" destinó para la presente coedición, por lo que a cada una le corresponderá la siguiente cantidad de ejemplares, misma que se les entregará en un lapso no mayor a seis meses a partir de la fecha de firma del presente instrumento legal.
 - a) 225 ejemplares a "EL COLEGIO"
 - b) 225 ejemplares a "LA UNIVERSIDAD",

CUARTA. CARACTERÍSTICAS TIPOGRAFICAS.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que las características tipográficas de la coedición de "LA OBRA" objeto de este contrato, serán las siguientes:

Tiro: 500 ejemplares.

No. de páginas:	144
Refine:	15.5 x 23 cm.
Tintas interiores:	1 x 1
Papel para interiores:	papel bond blanco eucalipto de 120 grs.
Tintas portadas:	2 x 0
Cartulina para portada:	Cartulina Fabria de 2040 grs.
Encuadernación:	Cosido y pegado con guardas al frente y atrás, retractilados.

QUINTA. COSTO TOTAL DE LA EDICION.

El costo total de la coedición de "LA OBRA" es por la cantidad de \$65,656.00.00 (sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, cuyo costo comprende corrección, formación, generación de originales, diseño, impresión, acabados y envío de "LA OBRA".

"LAS PARTES" convienen que en caso de que los costos y gastos considerados para la edición de "LA OBRA" sufran incrementos, "LAS PARTES" cubrirán dichos incrementos en partes proporcionales de acuerdo con el porcentaje de aportación.

SEXTA. - SON OBLIGACIONES DE "LA UNIVERSIDAD",

1. Aportar la cantidad de \$32,828.00 (Treinta y dos mil ochocientos veintiocho pesos 00 /100 M.N.) I.V.A. incluido, misma que será depositada directamente por "LA UNIVERSIDAD" al Impresor.
2. Tendrá bajo su encargo los trabajos de edición que incluye: corrección de estilo, formación, cuidado editorial, impresión, encuadernación, acabados de la obra y envío.
3. Proporcionar por escrito la información que por el mismo medio le solicite "EL COLSAN", respecto a la situación de la producción de "LA OBRA";
4. Imprimir en las portadas e interiores de los ejemplares de "LA OBRA", basándose en el presente contrato el nombre y logotipo de "EL COLEGIO", en la misma proporción y cantidad que los suyos. En las páginas legales de la publicación impresa, se incluirán los números internacionales normalizadores (ISBN) de los coeditores, la expresión "Derechos Reservados" o D.R., seguida del símbolo "©" y el nombre completo y domicilio de estos.
5. Conservar 225 ejemplares de "LA OBRA" de acuerdo con la proporción de su aportación para cubrir el costo total.
6. Entregar a "EL COLEGIO", 225 ejemplares de "LA OBRA" que le corresponden, en un término no mayor de seis meses contados a partir de la firma del presente convenio.
7. No celebrar convenio de cualquier especie para la edición o coedición, total o parcial de "LA OBRA", durante la vigencia del presente Convenio, bajo pena de incurrir en las infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor;
8. Tramitar el ISBN de la obra ante la instancia correspondiente.
9. Inscribir el presente instrumento ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor

SÉPTIMA. - SON OBLIGACIONES DE "EL COLEGIO"

1. Aportar la cantidad de \$32,828.00 (Treinta y dos mil ochocientos veintiocho pesos 00 /100 M.N.) I.V.A. incluido, misma que será depositada directamente por "EL COLEGIO" al Impresor.
2. Entregar a "LA UNIVERSIDAD" los logotipos e ISBN para su inclusión en la publicación:
3. Recibir 225 ejemplares de "LA OBRA" de acuerdo con la proporción de su aportación para cubrir el costo total;

4. No celebrar convenio de cualquier especie para la edición o coedición, total o parcial de **"LA OBRA"**, durante la vigencia del presente Convenio, bajo pena de incurrir en las infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor;
5. Tramitar el ISBN respectivo de la obra impresa ante la instancia correspondiente.

OCTAVA. PAGO DE REGALIAS EN ESPECIE.

Por la publicación, difusión y venta de la obra materia del presente contrato, **"LAS PARTES"** cubrirán por concepto de pago de regalías a **"EL AUTOR"** el 10% (diez por ciento) del tiraje total de esta coedición, respecto de los ejemplares que a cada una de ellas pertenezcan de conformidad con lo estipulado en la cláusula Tercera del presente instrumento.

NOVENA. REIMPRESIONES Y NUEVAS EDICIONES.

Las reimpresiones y nuevas ediciones de **"LA OBRA"** objeto de este instrumento, serán motivo de otro contrato, manifestando tal intención cuando la edición objeto de este instrumento esté a punto de agotarse.

DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.

El personal que se designe para el cumplimiento del presente contrato se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y en ningún caso podrá considerarse a las otras como patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA PRIMERA. - COPROPIEDAD DE ARCHIVOS.

LAS PARTES acuerdan que los archivos resultantes de la coedición quedan sujetos a un régimen de copropiedad y sólo quedarán en calidad de depósito en las instalaciones de **"LA UNIVERSIDAD"** permitiéndose su préstamo previa solicitud que por escrito realice cualquiera de ellas, sin que esto se afecte por la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. VERSIÓN DIGITAL

"LAS PARTES" acuerdan que la versión digital de **"LA OBRA"** estará en venta por 1 año, transcurrido este plazo se pondrá a disposición en descarga gratuita en los Repositorios institucionales de los coeditores.

DÉCIMA TERCERA. NO CESION DE DERECHOS.

Durante la vigencia del presente Instrumento, **"LAS PARTES"** se obligan a no celebrar contrato de cualquier especie con persona, empresa o institución alguna para la edición parcial o total de **"LA OBRA"**, bajo pena de incurrir en las infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA CUARTA. RELACION LABORAL.

Las partes convienen que este contrato no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes, y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la institución contratante y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra institución en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA.

Las partes acuerdan que los trabajos de edición de "LA OBRA" deberán concluir en un plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de la suscripción del presente instrumento; y que el presente contrato estará vigente hasta que se agote el número de ejemplares que comprende la edición objeto de este, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA SEXTA. DE LA TRADUCCIÓN DE LA OBRA.

Las partes acuerdan que si "LA OBRA" materia de este contrato fuera objeto de traducción a otros idiomas distintos al español, dicha traducción se sujetará al contrato respectivo, en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA SÉPTIMA. DEL PRECIO DE VENTA DE LA OBRA.

Tomando en consideración los costos de la producción editorial de la primera edición de "LA OBRA" que se establece en la cláusula quinta del presente contrato, "LA UNIVERSIDAD" y "EL COLEGIO", fijarán de común acuerdo el precio de venta al público de cada ejemplar y tendrán, además, la más amplia libertad para vender sus respectivos ejemplares de la mencionada obra por sí mismos o a través de sus distribuidores autorizados.

En el caso de que una de las partes contratantes se quedara sin ejemplares y quisiera adquirirlos de la otra, podrá hacerlo siempre y cuando cuente con existencias, al precio de costo.

DÉCIMA OCTAVA. DISTRIBUCION.

Las partes se obligan a garantizar la más amplia distribución de "LA OBRA" a la que se refiere el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. LIMITE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

Las partes acuerdan que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, en especial, por paro de labores académicas-administrativas, pactando que las obligaciones y derechos establecidos en este contrato podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron motivo a la suspensión, siempre y cuando se trate de los supuestos previstos en esta cláusula.

VIGÉSIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO

Las partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de los quince días hábiles siguientes al aviso, notificación o solicitud que la otra parte contratante le efectúe en el sentido de que proceda a cumplir la obligación motivo del requerimiento. En caso de no reparar dicho incumplimiento, será responsable de los daños y perjuicios causados a la otra parte.

La rescisión o terminación del presente acuerdo no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior a la rescisión o terminación del convenio

VIGÉSIMA PRIMERA. MEDIACIÓN.

"Las Partes" convienen que toda controversia derivada de este contrato o que guarde relación con él, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, terminación, interpretación o ejecución, se someterá para su resolución a mediación. Si la mediación resultare infructuosa, la controversia será resuelta por los tribunales competentes, en el entendido de que será requisito de

procedibilidad para poder ejercitar acción legal ante tribunales, el agotar la vía conciliatoria o medios alternativos de solución de controversias, todo ello bajo el espíritu de poder procurar solucionar la controversia de una manera amigable y sólo cuando se haya agotado esta vía, entonces la controversia podrá resolverse ante un órgano jurisdiccional.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ASUNTOS NO PREVISTOS.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato las partes acuerdan que, a lo no previsto en el mismo, le serán aplicables las disposiciones relativas de la Ley Federal del Derecho de Autor, el Código Civil Federal y demás aplicables al caso. Para su interpretación, cumplimiento y rescisión se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle debido a su naturaleza o de su domicilio presente o futuro.

Leído el presente contrato y conformes con su contenido, alcance y fuerza legal, lo ratifican en todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, firmando por duplicado al calce y al margen para debida constancia en la Ciudad de San Luis Potosí S.L.P., a los 29 días del mes de noviembre del año 2022.

Por "LA UNIVERSIDAD"

Por "EL COLEGIO"


Dr. Luis Manuel Hernández Govea
Secretario de Servicios Académicos


Dr. David Eduardo Vázquez Salguero
Presidente


Mtro. Miguel Ángel Ruiz Magdonel
Director de Difusión Cultural


C. Jorge Herrera Patiño
Titular de la Unidad de Publicaciones


Revisión Legal
Dr. Rodolfo Campos Montejo
Abogado General



